



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000**

**Calle 16 N° 7-39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: Tutela N.º 2022-00266
Accionante: José Juan Pérez Montero y Rigoberto Pérez Montero
Accionados: Notaría Primera del Círculo de Bogotá y Registraduría Nacional del Estado Civil-

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial, mediante acta de reparto de esta misma fecha, la presente Acción de Tutela de primera instancia en la que actúa en calidad de accionantes **José Juan Pérez Montero y Rigoberto Pérez Montero**, a través de su apoderada, en contra la Notaría Primera del Círculo de Bogotá y Registraduría Nacional del Estado Civil, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición. Se radicó bajo el número 2022-00266. Sírvase Proveer.

JENNY CRUZ SUÁREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se indica que en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 *por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia* y el acuerdo PCSJA22-11972 del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho continuará ejerciendo sus actividades a través de los mecanismos virtuales y todos los asuntos seguirán siendo tramitados en forma preferente por medio del correo electrónico institucional y publicación en la página web de la Rama Judicial en el espacio asignado a este Juzgado¹.

Atendiendo el informe secretarial, se dispone **AVOCAR** la acción de Tutela promovida por **José Juan Pérez Montero y Rigoberto Pérez Montero**, a través de su apoderada, en contra la Notaría Primera del Círculo de Bogotá y Registraduría Nacional del Estado Civil, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Se ordena correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** manifiesten lo que estimen pertinente y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Visto el memorial poder que obra dentro de los documentos anexos a la acción de tutela y consultado en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería a la abogada **Jessica Andrea Pérez Zapata**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.088.291.619 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 295.056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en calidad de apoderada de los señores **José Juan Pérez Montero y Rigoberto Pérez Montero**, identificados con cédula de ciudadanía N°

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000>

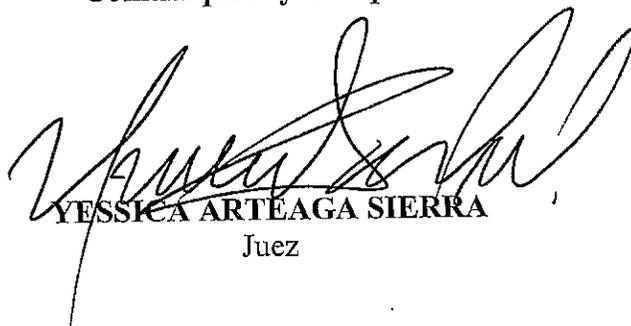


80.407.160 y 79.157.786, respectivamente, dentro del presente trámite tutelar, conforme con los deberes y las facultades que el mandato y la ley le imponen.

Infórmese a las partes que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 del C.P.G. y 56, 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., las notificaciones y traslados se surtirán por correo electrónico, en el caso de las entidades públicas se hará a los correos oficiales constitucionales.

De igual forma, indíqueseles a las partes que pueden hacer seguimiento de las actuaciones que se adelanten por medio de solicitudes de información al correo electrónico institucional del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial en el espacio determinado para este Juzgado².

Comuníquese y Cúmplase.



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/42>